



INFORME SECRETARIAL: Hoy 21 de marzo de 2024, pasa al Despacho del señor Juez, informándole que el cesionario Rafacost- SAS- y la demandante a través de su apoderada judicial dieron cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en auto anterior, dentro del término concedido. Sírvese Proveer.

Gloria Patricia Ayala Acosta
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial allegado por la cedente y cesionario de los derechos de crédito del presente proceso, se advierte que indican si bien el cesionario en liquidación RAFACOST SAS tiene por objeto social la recuperación de cartera, la presente cesión se efectuó a título gratuito como un activo registrado contablemente como cartera castigada., afirmando que en caso de recuperación de adjudicación de algún producto por concepto de medidas cautelares cambiara su haber como activo ingresando el valor cierto y determinado a la contabilidad de la empresa cesionaria.

Por lo antedicho, este despacho entrar a resolver:

El art. 222 del C. Co establece que *“Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, **no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica ÚNICAMENTE PARA LOS ACTOS NECESARIOS A LA INMEDIATA LIQUIDACIÓN.** Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto”*. (Negrilla y mayúscula fuera de texto).

En el caso particular, se tiene que la cesionaria Rafacost en liquidación, según cámara de comercio de Santa Martha de fecha 25/01/2024 refleja como objeto principal empresarial la compra, venta y cobro de cartera de personas naturales, empresas y entidades financieras tanto en Colombia con el extranjero, así como cualquier **otro tipo de actividades similares**, conexas o complementarias o **que permitan facilitar para realizar cualquier actividad civil o comercial lícita**.

Conforme a lo manifestado y al objeto social de la cesionaria, se puede establecer que, si bien la cesión de crédito fue realizada a título gratuito registrada como cartera castigada y no como

compra o a fin, si refleja que es una actividad similar “compra de cartera de personas naturales”.

Ahora bien: Por prohibición expresa de la norma antes referida, no puede iniciarse nuevas operaciones en virtud de su desarrollo social, conservando su capacidad **únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación**. Lo cual no fue puesto de presente por los interesados en la presente cesión, puesto que no se estableció que la cesión de derechos litigiosos o crédito haya sido un acto ineludible para proceder a su respectiva liquidación.

Así las cosas, este Juzgado no procederá a efectuar la aceptar de la cesión de derechos litigiosos o crédito radicada el pasado 26/01/2024 por negación expresa de norma antes invocada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosal Cund, RESUELVE:

NO ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos o crédito efectuada por EDNA CAROLINA OLAYA a favor de RAFACOST SAS – EN LIQUIDACIÓN- radicada en este despacho el pasado 26/01/2024 conforme a la parte motiva de esta decisión.

En firme esta decisión, permanezca en la secretaria del Juzgado a espera del impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMÓN LUGO
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	
El Rosal, Cundinamarca	
El auto anterior se notificó por ESTADO No. 13	
Hoy 29 DE ABRIL DE 2024 a las 8:00 AM.	
GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA	
SECRETARIA	

Firmado Por:

Libardo Bahamon Lugo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Rosal - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbacfe6129a3e98952472ce2c8011e5f29d28e5f8fd7de698ebec66e9e38da0**

Documento generado en 26/04/2024 11:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>